



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 96-2018

**QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS,
NORMATIVAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE,
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y EXPORTACIÓN DE RECURSOS FORESTALES NO
MADERABLES EXTRAÍDOS DE LOS BOSQUES NATURALES DE CONÍFERAS PARA LA
EXTRACCIÓN DE RESINA DE PINO**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CO-DIRECCIÓN FORESTAL, En la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día lunes dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 854, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua" en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que la Ley No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ carretera Managua, contiguo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: direccion@inafor.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, dejando establecido dentro de sus Funciones en su numeral primero: vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, siendo esta la primera de dieciocho funciones nominadas en dicha Ley.

III

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha definido la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua (Decreto Presidencial 69-2008), publicado en La Gaceta No. 3 del 7 de enero 2009, en Fomento y Reposición Forestal se ejecutarán programas y proyectos, de reforestación, enriquecimiento forestal y manejo de regeneración natural estableciendo compromisos de seguimiento a largo plazo (dependiendo de la especie forestal y de la naturaleza del usufructo del bosque), respondiendo a las iniciativas del sector privado, asociaciones gremiales, pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas.

IV

Que dentro los Principios rectores de la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua se encuentra la participación ciudadana, eje transversal que promueve la integración e incidencia de los nicaragüenses en los procesos de formulación, implementación, armonización y evaluación de los marcos de políticas, jurídicos, programas y proyectos agropecuarios y forestales; articulando los mecanismos de concertación de los consejos comunitarios y otras instancias de participación social del sector.

V

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para el presente año dos mil dieciocho, tiene como objetivo principal simplificar los trámites y facilitar el acceso al cumplimiento de los requisitos de los procedimientos legales y técnicos a fin de que se oriente e induzca a los usuarios del sector forestal la producción y el aprovechamiento de los

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ carretera norte, contiguo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: direjexecutiva@inafor.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

recursos forestales de manera sostenible, brindando de esta manera una atención de calidad con eficiencia y eficacia orientado por nuestro buen Gobierno.

VI

Que se hace necesario actualizar y modernizar el marco jurídico existente en materia forestal, con el fin de que sea un instrumento que coadyuve a la conservación, fomento y desarrollo sostenible del recurso forestal en armonía y coherencia con lo establecido en la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 21, 30 y 31 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, para el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de recursos forestales; para lo cual el aprovechamiento de recursos no maderables, se sujetará a la legislación forestal vigente, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar los recursos forestales no maderables y la biodiversidad de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos y lograr un manejo sostenible de esos recursos.

VII

Que la resina de pino es un recurso forestal no maderable, su aprovechamiento es con fines comerciales y generan beneficios económicos a quienes se dedican a aprovechar estos recursos, por lo que resulta necesario regular la extracción racional de los mismos, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley No. 854, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua" en el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria"; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); la suscrita Codirectora Forestal (INAFOR).



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ carretera norte, contiguo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: dir@directiva@inafor.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018
UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

RESUELVE

Apruébese la Resolución Administrativa que establece los requisitos, procedimientos, criterios, normativas técnicas y administrativas para el aprovechamiento sostenible, transporte, almacenamiento y exportación de recursos forestales no maderables extraídos de los bosques naturales de coníferas para la extracción de resina de pino, conforme a los artículos siguientes;

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD y OBJETO: La presente Resolución es de observancia general en todo el territorio nacional, aplicable a los bosques de pinos de la Costa Caribe Norte (RACCN) y tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, criterios y especificaciones técnicas, administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de recursos forestales no maderables, extraídos de los bosques naturales de conífera para la extracción de resina de pino.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2.- Para la mejor aplicación de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

Árbol Semillero: árbol con características fenotípicas, deseables seleccionados para la recolección comercial o manual de semilla sin conocer su valor genético.

Manejo Forestal: Conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la conservación, fomento, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales manteniendo el ecosistema boscoso.

Manejo Sostenible: Es una estrategia de conservación para identificar y controlar los límites de intervención del bosque para la generación de bienes y servicios, de manera que no sobrepase su capacidad de carga, manteniendo el capital del bosque en términos de calidad y cantidad, de

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ carretera norte, contiguo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: directiva@inafor.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

modo que las generaciones futuras puedan beneficiarse de un flujo similar de bienes y servicios.

Manejo Forestal Comunitario: Se entiende por manejo forestal comunitario al conjunto de actividades orientadas al aprovechamiento sostenible y la conservación de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestres, realizadas por pueblos indígenas, comunidades nativas y comunidades campesinas, poblaciones ribereñas u otras poblaciones locales.

Producto Forestal Maderable: Son productos que provienen directamente del aprovechamiento de la madera de árboles de especies forestales.

Producto Forestal no Maderable: Todo material biológico de flora diferente a la madera, así como los productos y derivados que se obtengan de la transformación de éste.

Plan de Manejo Forestal: Documento técnico de planeación y seguimiento, que de acuerdo con la Normativa Técnica de Manejo Forestal, integra los requisitos en materia de inventario, silvicultura, protección, aprovechamiento y transporte de materias primas forestales, en un área determinada.

Plan Operativo Anual: Es el desglose de las actividades forestales y tratamientos silviculturales a efectuarse en un año en particular y que de forma general se detallan en el plan de manejo forestal. Se considera una herramienta de control para dar seguimiento y evaluar las actividades silviculturales que se desprenden del PGMF, debiendo garantizar la reposición y sostenibilidad del recurso.

Sistemas de Resinación: conjunto de técnicas utilizadas en el proceso de extracción de resina;

Cara: Parte del fuste o tronco del árbol en la que se realizan las incisiones o cortes para que fluya o se escurra la resina.

Entrecara: Franja de corteza de 6 cm que se deja entre las caras de resinación de un árbol para permitir el paso de fluidos, esta debe de ser trazada de forma vertical;



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ carretera norte, contigo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electronico: directiva@inafor.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

Repaso o Pica: Es la incisión que se hace al árbol con la escoda o cepillo, para facilitar la producción de resina.

Plomada: Es la línea vertical imaginaria que debe de trazar el operador para asegurar la línea de vida o entre cara en ambos métodos de resinación y para trazar el canal central en el método espina de pescado.

Espina de Pescado: Método de resinación en el que los materiales de recolección se colocan en la parte superior de la cara de resina a la altura que el productor pueda alcanzar. La cara de resinación ocupa aproximadamente un tercio de la circunferencia del árbol y se extiende en dirección descendente hasta llegar a la base del árbol en forma de V, los repasos se realizan con una herramienta llamada cepillo.

Estimulante: Tipo de sustancia utilizada para promover el incremento de la producción de resina en los árboles bajo resinación.

Resina de Pino: Sustancia viscosa que de manera natural o por incisión fluye de las especies de árboles del genero Pinus. La cual es utilizada como materia prima para la obtención de diversos productos mediante procesos industriales.

Resinación a muerte: Es la realizada con una intensidad regulada sólo por la anchura de las entre caras que no debe ser menor de 10 cm.

Resinación a vida: Indica el resinar durante un periodo de siete años previo a la corta final, dejando árboles semilleros.

Centro de Almacenamiento o Acopio: Lugar con ubicación permanente y definida, donde se depositan temporalmente materias prima para su posterior traslado o transformación.

Guía de transporte y Guía de productos no maderables de resinación: Documento legal emitido por el Instituto Nacional Forestal, (INAFOR) y refrendado por los puestos de control, para el transporte de productos forestales indicando su procedencia y destino.

CAPITULO III

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE

Artículo 3.- El aprovechamiento de resina de pino puede realizarse por

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ carretera norte, contigo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electronico: direjecutiva@inafor.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

personas naturales o jurídicas que cuenten con título de dominio o cesión de derechos para el aprovechamiento de conformidad con la ley forestal y civil.

Artículo 4.- Para el aprovechamiento de resina en bosque de pino se aplicara lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley No. 462, (Decreto 73-2003), el cual establece que el aprovechamiento forestal en bosques de pino se realizará a través de un Plan General de Manejo Forestal y sus Planes Operativos Anuales, de acuerdo a la guía metodológica autorizada por el INAFOR.

Artículo 5.- El aprovechamiento de resina en bosque de pinos se ejecutará tomando los criterios técnicos de una sola estructura, de similar homogeneidad, tomando en cuenta la edad, la delimitación del compartimento. Además que en los aprovechamientos de cada compartimento tendrán un lapso de tiempo de cinco años y la secuencia de las etapas de desarrollo del bosque.

Artículo 6.- En todos los criterios de intervención, se respetará la Normativa Técnica Obligatoria para el Manejo Forestal en bosques de coníferas.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO

Artículo 7.- Para la obtención de un Permiso de Aprovechamiento de Resina, se procederá de conformidad a los Artículos 21 y 22 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Artículo 47, numeral 3, del Decreto 73-2003. Se establece la obligación de firmar un Contrato de Reposición del Recurso Forestal dentro o fuera del área del Plan de Manejo, al momento previo de la autorización de cada uno de sus Planes Operativos Anuales (POA) y registrar el PGMF en el Registro Nacional Forestal.

Artículo 8.- Los permisos de aprovechamiento de resina, serán otorgados, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior; y tendrán una duración máxima de autorización de treinta (30) días para su aprobación o denegación. En los casos en que en el proceso de revisión del Plan General de Manejo, requiera de ajustes, enmiendas o completar requisitos se retornará al solicitante interrumpiendo de esta manera el

FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 1/2 carretera norte, contiguo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: direjecutiva@inafor.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018
UNIDAS EN POR GRACIA
VICTORIAS! de Dios!

periodo de aprobación, el que se iniciará una vez subsanados los requerimientos técnicos y legales.

Artículo 9.- Es obligatorio georeferenciar los árboles semilleros.

Artículo 10.- El Regente Forestal, responsable de la ejecución de PGMF y Productos No Maderables deberá realizar las siguientes actividades:

a) Administrar y supervisar la ejecución del Plan de Manejo versus POA, para el Aprovechamiento de madera y resina de Pino.

b) Presentar informes de producción mensual por kilogramo, los cuales deberán entregarse en las delegaciones municipales forestales respectivas, en los primeros 20 días de cada mes, incluyendo las copias de las guías de transporte utilizadas). De existir guías anuladas, deberán adjuntarse al informe mensual.

Artículo 11.- La evaluación del cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución para el aprovechamiento sustentable de la resina de pino, permitirá mejorar los aspectos de control y monitoreo de las actividades, por lo que se establecen los siguientes indicadores a evaluar:

a) **Frecuencia de evaluación:** El INAFOR realizará al menos una evaluación anual, en la que se establecerán condicionantes que determinarán la factibilidad.

b) **Definición de la muestra:** La evaluación se realiza mediante el establecimiento de dos parcelas circulares de 500 m², por cada 250 hectáreas en las que se realiza un conteo de todos los árboles dentro de la parcela, ubicándolos por estrato. También es necesario hacer el conteo y, medición total de los diámetros de los árboles que están bajo resinación. La cantidad de parcelas a levantar está en función de la tabla siguiente:

c) **En cada parcela se observará lo siguiente;**

- Método de resinación.
- Equipos instalados por árbol.

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL
Km. 12 1/2 carretera norte, contiguo al MARENA / Telefax 2233-0013
Página Web: www.inafor.gob.ni
Correo Electrónico: direjecnativa@inafor.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018
UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

- Estimulante utilizado.
- Tamaño de las caras
- Distancia entre caras (De existir más de 1)
- Altura de la cara resinada.
- Plomada en las orillas exteriores de la cara bajo resinación.
- Fugas de resina por mal uso del método de resinación.

CAPITULO V CRITERIOS Y NORMATIVAS TÉCNICAS

Artículo 12.- La intensidad de la resinación por árbol se regulará de acuerdo a lo siguiente:

- El número de caras de resinación estará determinado por el DAP, medido a la altura del pecho (1.30 metros). El ancho de las caras a resinar se establece en un máximo de 30 cm, para ambos métodos de resinación Espina de pescado y Copa y canal;
- Para garantizar que el árbol bajo resinación permanezca vivo durante el tiempo que estará bajo resinación, es recomendable mantener un ancho de entre cara mínimo de 6 cm (conocido como paso de vida), lo que permitirá el adecuado transporte de los nutrientes que alimentan el árbol.
- Los repases deberán realizarse en forma adecuada, logrando alcanzar una altura máxima de repaso anual de 50 cm. Lo que permitirá una altura máxima de resinación de 1.5 metros si se resina a tres años y 2.5 metros si se realiza la actividad en cinco años.

Artículo 13.- El aprovechamiento de resina de pino, quedará sujeto a los siguientes criterios y normativas técnicas;

- En compartimento con estructura de bosque maduro se resinaran los árboles con diámetro superior a 18 cm y en bosque en desarrollo se resinaran los árboles con diámetro mínimo de 18 cm.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ carretera norte, contiguo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: direjecutiva@inafor.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

- b) En compartimentos con tratamientos de raleos comerciales, serán priorizados a resinar aquellos árboles que se aprovecharan por competencia o por mala calidad, planificados para intervención en los periodos II (año del 3 al 5) y III (del año 6 al 10).
- c) En la entresaca de árboles inferiores a ralear se deberá seleccionar los árboles de mala calidad. Los árboles a extraer no dependerán de un diámetro mínimo a resinar, siendo marcados con **RE** (árboles a resinar, hasta que llegue el año de su extracción).

Artículo 14.- Los rodales bajo manejo y con propósito a resinar, deberán contar con un número de 35 árboles semilleros para garantizar la sobrevivencia de ellos, frente a los incendios forestales y daños naturales por fenómenos naturales.

Artículo 15.- Los árboles semilleros deberá seleccionarse como el árbol con vigor, buena calidad de fuste, recto y de copa simétrica, bien distribuidos en toda la hectárea, los cuales deberán ser marcados en la circunferencia del fuste en la parte superior a 1.30 mts de altura, con pintura de aceite, por el regente forestal y supervisados para su autorización por el INAFOR.

Artículo 16.- En el tipo de resinación a muerte, se realizara en aquellos rodales con tratamientos a corta final dejando árboles semilleros, donde se ha cumplido con el turno biológico.

Artículo 17.- El tipo de resinación a vida, se aplicara en aquellos rodales con estructura de bosque joven y bosque en desarrollo que están propuestos a raleos comerciales.

Artículo 18.- En futuras proyecciones de intervención (cortas finales y raleos), a partir de la existencia actual, se seleccionarán para la resinación árboles a extraer de los raleos comerciales, tanto para el segundo periodo (tres años) y tercer periodo (cinco años).

Artículo 19.- La técnica más viable para la resinación será el método Espina de pescado descendente por provocar menos impacto al árbol.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ carretera norte, contiguo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: direjecnativa@inafor.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018
UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

Artículo 20.- La Técnica o método de resinación china se aplicará debiendo ser evaluada por la empresa e INAFOR Departamental durante los cuatro años.

Artículo 21.- En la resinación se deberá reducir el daño al árbol en mayor o menor grado, dependiendo del tamaño de la herida y la profundidad de las picas. Esta fisura se debe realizar a un 1.30 mts de altura a partir de la base del árbol.

Artículo 22.- El repaso de la espina, al árbol en proceso de resinación, se debe de realizar tres veces por semana regularmente para no afectar al árbol.

Artículo 23.- El compartimento deberá tener tamaños manejables que no debe exceder a las 10 hectáreas. Esto es debido a que los trabajos silviculturales y actividad de la resinación deben dársele el control y seguimiento, en especial a la protección y mantenimiento de las áreas de regeneración natural.

CAPITULO VI **PROTECCIÓN DE RODALES BAJO RESINACIÓN**

Artículo 24.- La protección del rodal involucra una serie de medidas para evitar daños a los árboles o a la semilla. Si existe peligro de incendios, se debe mantener una barrera cortafuego en la época seca de por lo menos de 3 a 5 metros de ancho alrededor del rodal; asimismo, se debe mantener el rodal libre de malezas y residuos para evitar la propagación del fuego, además de lo anterior se deberá de cumplir con los siguientes requisitos;

- a) Rotulación del POA- producto No Maderable.
- b) En la protección de rodales con aplicación de técnicas de resinación se debe chapear el área perimetral del árbol a resinar y mantener la maleza baja en todo el área (30 cm de altura) para proteger los árboles del fuego en caso de incendios forestales.
- c) No se aplicara la actividad de resinación a las áreas de protección incluye ribera de ríos o fuentes de agua, se debe respetar el



**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12.5 carretera norte, contigo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: direjecutiva@inafor.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

artículo 27 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.

- d) En compartimentos con presencia de maleza arriba de 0.5 metros, aplicar chapeos priorizando los compartimentos próximos a los tratados para la actividad de resinación.
- e) Si se identificara un árbol hospedero de especies de fauna no se debe resinar para no alterar su hábitat y contribuir a la preservación de las especies silvestres de fauna.
- f) La construcción de rondas cortas fuego es obligatoria en los compartimento propuesto en el POA a resinar.
- g) Vigilancia permanente de parte de la empresa en la actividad de prevención, control y combate de incendios forestales.
- h) capacitación a los comunitarios y personal de resinación en cuanto a técnicas Espina de pescado descendente.

Artículo 25.- En cada Plan Operativo se requiere la marcación de árboles remanentes, la marcación de franjas de protección, de microcuenca declarada o abastecedora de agua permanentes, así mismo el límite total del POA, todo conforme a las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, vigentes.

CAPITULO VII DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 26.- La persona natural o jurídica que se dedique al almacenamiento o acopio de resina, deberá de proporcionar los siguientes datos del establecimiento a la Delegación Departamental que corresponda:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Domicilio;
- c) Copia de la Cédula de identidad;
- d) Ubicación;
- e) Capacidad de almacenamiento.

Artículo 27.- El centro de acopio o almacenamiento de resina de pino, deberá de establecerse en cada Plan de Manejo autorizado, al cual se le proporcionará un código de operación previo cumplimiento de los requisitos

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ carretera norte, contiguo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: direjecnativa@inafor.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

de inscripción establecidos por INAFOR, quien le aperturara un usuario en el sistema de trazabilidad para la generación de guías, en este centro se debe de registrar la entrada y salida del producto forestal no maderable, a través de una solicitud de guía.

CAPITULO VIII DEL TRANSPORTE

Artículo 28.- El INAFOR una vez recibida la solicitud para el transporte del recurso forestal no maderable, realizará una inspección en el acopio previo a la emisión de la guía de transporte.

Artículo 29.- Para el transporte de resina, deberá de contar con una guía de transporte de resina (NM), se utiliza única y exclusivamente para transportar la resina.

Artículo 30.- De conformidad al artículo 9 de la Ley No. 585 de Vedas, toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte de productos forestales maderables y no maderable (resina), deberá solicitar al INAFOR un permiso de transporte para el traslado del producto; Se podrá transportar el producto no maderable (resina) las 24 horas de lunes a domingo, con supervisión en punto de origen, punto de destino y puestos de control donde deberá presentar los documentos (guías de traslado y permiso de transporte) que respalden dicho traslado sin manchones ni borrones.

CAPITULO IX DE LA EXPORTACIÓN

Artículo 31.- Para trámite de la Constancia de Exportación de Resina, el Solicitante deberá presentar en digital, en original y copia para su cotejo ante la Delegación Municipal del INAFOR donde está ubicado el plan de manejo o lugar de acopio del mismo, los documentos siguientes:

- a) Solicitud por escrito donde especifique claramente cantidad de Kilogramos resina a exportar.
- b) En los casos en que el exportador no sea el dueño del producto a exportar, éste deberá de presentar la Escritura Pública del Poder, donde se le designe las facultades de para realizar trámites de exportación.
- c) Guías de transporte de producto no maderable (Resina).
- d) Permiso de Transporte que acompañan las guías de transporte de producto no maderable (Resina).



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ carretera norte, contigo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: direjecutiva@inafor.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

- e) Factura de Exportación.
- f) Cancelación del servicio de Inspección Técnica al inicio del trámite de la constancia exportación.
- g) Lista de empaque para la exportación.

Artículo 32.- Una vez presentados los requisitos, el Delegado Municipal del INAFOR, deberá inspeccionar el producto a exportar según lista de empaque y peso del mismo producto no maderable. Debiendo de elaborar un Informe Técnico de la inspección conforme formato, donde se establezca si el origen legal del producto es conforme a la documentación presentada. Si la Inspección es favorable remitirá dicha documentación en digital a la Dirección de Control y Monitoreo Forestal, para su debida revisión y así dar inicio al trámite de la Constancia de Inspección Técnica para Exportación.

Artículo 33.- Emitido el Dictamen para dar inicio al trámite de la constancia de exportación, el Delegado Municipal deberá ingresar la solicitud de Constancia de exportación en el Sistema de Trazabilidad Forestal.

Artículo 34. - Los medios de transporte que cumplan con el Dictamen emitido por la Delegación Municipal deberán de tomar en consideración y cumplir lo dispuesto en el Procedimiento para la Implementación de la Trazabilidad Forestal.

Artículo 35.- Cuando el producto forestal no maderable (Resina) se encuentre en el punto de salida, el exportador deberá presentar en original y copia ante la Delegación Municipal del INAFOR en el puesto fronterizo los requisitos establecidos en la presente Normativa. Además de lo anterior, deberá presentar en original, copia y digital los documentos siguientes:

- a) Dictamen emitido por el Delegado Municipal de origen.
- b) Permiso de Transporte emitido por el Delegado Municipal de origen.
- c) Guías de Producto Forestal no Maderable (serie NM) para el transporte de Resina que amparan el producto.

CAPITULO X DISTRIBUCIÓN DE LAS RECAUDACIÓN

Artículo 36.- Se procederá según lo establecido en el artículo No. 49, de la Ley No. 947, Ley de reforma parcial de la Ley No. 290, Ley de

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



FE
FAMILIA
Y COMUNIDAD!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Rm. 12 ½ carretera norte, contiguo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: direjexecutiva@inafor.gob.ni

41-



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

organización, competencia, procedimientos del poder ejecutivo, a la Ley No. 462, ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, la que establece que las recaudaciones que el estado reciba en concepto de pagos por derecho de aprovechamientos, multas, derechos de vigencia, subastas por decomiso, conforme a lo establecido a la presente ley y su reglamento, deberán enterarse en una cuenta especial que para tal efecto llevara la Tesorería General de la Republica, la que a su vez distribuirá lo recaudado en un plazo no mayor de (30) días de la siguiente forma:

1) En las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur; Se estará a lo dispuesto en la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio maíz, que establece:

- a) Un 25% para la comunidad o comunidades indígenas donde se encuentre el recurso a aprovechar.
- b) Un 25% para el municipio en donde se encuentre la comunidad indígena.
- c) Un 25% para el Consejo Regional y Gobierno Regional correspondiente.
- d) Un 25% para el Gobierno Central destinados al Instituto Nacional Forestal (INAFOR) a través de Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO) para la financiación de programas y proyectos forestales.

2) Resto del país:

- a) El 35% directo a las alcaldías municipales donde se origine el aprovechamiento forestal.
- b) El 65% para el Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

Artículo 37.- El precio de referencia para la aplicación del pago único por derecho de aprovechamiento de los productos forestales no maderables extraídos de los bosques naturales específicamente para el aprovechamiento de resina de bosques de coníferas, será conforme lo establecido en la Resolución Administrativa CODA 38-2017 de las diez y quince de la mañana del día veinticinco de Julio del año dos mil diecisiete.

CAPITULO XI INCUMPLIMIENTO



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ carretera norte, contiguo al MARENA / Telefax 2233-0013

Página Web: www.inafor.gob.ni

Correo Electrónico: direjecutiva@inafor.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018
UNID@S EN POR GRACIA
VICTORIAS! de DI@S!

Artículo 38.- Los Planes Generales de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales de resina, que incumplan su correcta ejecución, conforme a lo planificado serán sancionados con la suspensión del mismo, previo proceso administrativo. Los Regentes Forestales serán solidariamente responsables ante tal incumplimiento, conforme lo dispuesto en los Artículos 53 y 54 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73-2003.

CAPITULO XII TRANSITORIOS

Artículo 39.- Los permisos de aprovechamiento de resina de pino, autorizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, continuarán teniendo validez, sin perjuicio de que el beneficiario del permiso cumpla con lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 40.- La presente Resolución será revisada cada dos años y su aplicación administrativa será conforme la legislación forestal vigente.

Artículo 41.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su firma; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial; Publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento del personal que deba de conocerla. Cúmplase.


Fanny Sumaya Castillo Lara
Codirectora Forestal
INAFOR



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL
Km. 12 ¼ carretera norte, contigo al MARENA / Telefax 2233-0013
Página Web: www.inafor.gob.ni
Correo Electrónico: direjexecutiva@inafor.gob.ni